

Secretaría (Constancia): Se deja en el sentido de informar al señor juez que la parte demandada, Señores María Doris Loaiza y Brayan David Villa Loaiza, han presentado escrito por medio del cual otorga poder especial, amplio y suficiente al Abogado Ramiro Giraldo Parra, para que lo represente al interior del presente proceso. Caicedonia Valle del Cauca, Mayo 20 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 508

Proceso: Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Víctor Hugo Arbeláez García
Demandado: María Doris Loaiza y Brayan David Villa Loaiza
Radicado: 76-122-40-87-001-2020-00433-00

Caicedonia Valle del Cauca, Junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide por medio de este proveído, la posibilidad de reconocer personería al Abogado Ramiro Giraldo Parra y, como consecuencia de ello, tener por notificados por conducta concluyente a los demandados, Señores María Doris Loaiza y Brayan David Villa Loaiza.

2. CONSIDERACIONES

Por medio de memorial radicado ante la secretaría del Despacho por correo electrónico, los Señores María Doris Loaiza y Brayan David Villa Loaiza, haciendo uso del derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita, confirió poder especial, amplio y suficiente al Abogado Ramiro Giraldo Parra, para que lo represente al interior del presente proceso, por lo que el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar en tal calidad.

De allí que se imponga a este Despacho Judicial la necesidad de dispensar cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 301, inciso segundo del Código General del Proceso, según el cual:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, **inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Acorde con lo anterior, el Juzgado tendrá por notificados por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la demanda en su contra, a los demandados, Señores María Doris Loaiza y Brayan David Villa Loaiza, **advirtiendo que a partir de la fecha notificación por estado de este proveído**, dispone de un término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, los cuales serán remitidos por correo electrónico, vencidos los cuales empezará a correr el término de veinte (20) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

Finalmente, en virtud al principio de economía procesal, se dispondrá la puesta en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, el Oficio No. 68 de marzo 10 de 2021, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, por medio del cual se comunican las resultas de la medida cautelar decretada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, al Abogado Ramiro Giraldo Parra, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 6.208.636 expedida en Caicedonia Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 20.058, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

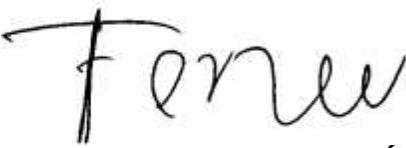
Nota: Se verifica que el apoderado no tiene sanciones disciplinarias vigentes que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 356443, consultado el día 02 de junio de 2021, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

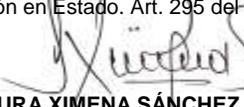
Segundo.- DECLARAR notificados por conducta concluyente a los demandados, Señores María Doris Loaiza y Brayan David Villa Loaiza, sobre el contenido del Auto No. 1439 de diciembre 07 de 2020, mediante el cual se admitió la demanda en su contra.

Tercero.- ADVERTIR a los notificados que a partir de la notificación de este proveído por estado, cuenta con el término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, los cuales serán remitidos por correo electrónico, vencidos los cuales empezará a correr el término de veinte (20) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

Cuarto.- INCORPORAR Y PONER en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, el Oficio No. 68 de marzo 10 de 2021, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, por medio del cual se comunican las resultas de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. <u>022</u> Del Auto anterior <u>508</u> de fecha <u>junio 03-21</u> Hoy, <u>junio 04-21</u> se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p> <p> LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

450aa7e57e72e80624e2d3ca7297dbb0e05f0aea48c64d02aead690dd343509a

Documento generado en 03/06/2021 07:29:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>